



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00289-00  
Demandante : BIOMEDING S.A.S.  
Demandado : E.S.E. POLICLÍNICO DE JUNÍN  
Tema : Remite por competencia

#### 1. ANTECEDENTES.

La sociedad BIOMEDING S.A.S., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E. POLICLÍNICO JUNÍN, a fin de obtener el pago de las siguientes facturas:

FACTURA No.	FECHA	VALOR
S.N	2014-12-02	\$1.638.000
0112	2015-01-28	\$2.499.996
0120	2015-03-19	\$2.500.000
0128	2015-07-21	\$2.500.000
0131	2015-10-21	\$2.500.000
0138	2015-12-23	\$2.500.000

Dichas facturas fueron expedidas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos No. 28 de 2014, celebrado entre el demandante y la demandada.

#### 2. CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda, se establece que en efecto el título ejecutivo en el presente caso, corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos No. 28 de 2014 y las facturas que se pretenden cobrar expedidas en la ejecución de dicho contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*

*(...)"*

Luego, la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos No. 28 de 2014, establece lo siguiente:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

**“OBJETO:** El contratista se compromete a prestar servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de propiedad de la ESE POLICLÍNICO DE JUNIN”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el contrato se ejecutó en el Municipio de Junín – Cundinamarca.

Sumado a lo anterior en concordancia con el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 -Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional-, en el Literal e Numeral 14 Artículo 1º establece que los asuntos que correspondan a la Jurisdicción Administrativa en el que sea parte el Municipio de Junín es competente por factor territorial para conocer del asunto los Juzgados Administrativos de Zipaquirá.

Por tanto, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto y en consecuencia se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia territorial, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Remitir este asunto al Juzgado Administrativo del Circuito de Zipaquirá en Turno, por lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto, por Secretaría envíese el expediente al mencionado juzgado y déjense las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 103 del VEINTE (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario